

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 434/1971, de 4 de marzo, por el que se incluye en el Decreto 277/1968, de 22 de febrero, una plaza no escalonada a extinguir de Director de Banda de Música.**

El artículo tercero, norma c), de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, sobre ordenamiento de la función pública en la Administración Civil de la Comisaría General y en la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial, dispuso la creación en los Presupuestos Generales del Estado de plazas no escalonadas a extinguir en las que habían de integrarse los funcionarios que por razón del puesto de trabajo que desempeñaban en dichas Administraciones, no pudieron ser integrados en los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

La expresada creación de plazas no escalonadas, con su clasificación en niveles orgánicos y Departamentos ministeriales fue efectuada por el Decreto doscientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de febrero, en el cual no se incluyó, por sus especiales características, la correspondiente al puesto de trabajo de Director de Banda de Música, aun cuando esta creación resulta ahora preceptiva en cumplimiento de la resolución de la Presidencia del Gobierno que estimó las peticiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto por el titular del cargo mencionado.

Cumplidos los trámites que dispone el artículo sexto de la expresada Ley, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y el de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se adiciona a la relación final del artículo sexto del Decreto doscientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de febrero, como obligación a extinguir de la Presidencia del Gobierno, una plaza no escalonada de Director de Banda de Música, a la que se le fija el coeficiente multiplicador cuatro, retrotrayéndose los efectos al día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

**Artículo segundo.**—Por la Presidencia del Gobierno se determinará mediante Orden el funcionario que vino desempeñando la plaza a que se refiere el artículo anterior y le entenderá el correspondiente nombramiento; procediendo a la ejecución, en todos sus aspectos, de este Decreto, el que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO 435/1971, de 25 de febrero, por el que se indulta a Luis Gutiérrez Díaz del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Luis Gutiérrez Díaz, condenado por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de conducción temeraria a la pena de cinco años de prisión menor y anulación del permiso de conducir con

inhabilitación para obtenerlo por tiempo de ocho años y, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Luis Gutiérrez Díaz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos de la misma.

Así lo dispongo en el presente Decreto dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

**DECRETO 436/1971, de 25 de febrero, por el que se indulta a Manuel Gómez López del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Manuel Gómez López, condenado por la Audiencia Provincial de Lugo, en sentencia de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de dos años de prisión menor y veinticinco mil pesetas de multa y, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Manuel Gómez López, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo en el presente Decreto dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

**DECRETO 437/1971, de 25 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Solano Murillo.**

Visto el expediente de indulto de Manuel Solano Murillo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, rectificada posteriormente, como autor de un delito de hurto, a la pena de ocho años de prisión mayor y, como autor asimismo de un delito de robo, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Manuel Solano Murillo, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia como autor de un delito de hurto, por la de un año de prisión menor, y dejando subsistentes el resto de los pronunciamientos de la misma resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO